



**SG/CR**

**D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.**

**CERTIFICO:** Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 17 de marzo de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**VEINTITRÉS.** - Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Zita Hernández Larrañaga se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y 41/25:

“Vista el Acta de la Junta de Jueces del Tribunal de Instancia de Cervera de fecha 2 de marzo de 2026 en la que se adoptan varios acuerdos relativos a criterios de señalamientos para audiencias, vistas y juicios civiles, de dación de cuenta en materia de instrucción de causas penales y de admisión de demandas con motivo de la entrada en vigor de la ley orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia.

Esta Sala toma conocimiento, se da por enterada y recuerda que la unificación de prácticas por las diversas plazas judiciales redundará en un mejor servicio y en una seguridad jurídica para el ciudadano. Dicho esfuerzo genérico sólo merece nuestro más profundo reconocimiento. Ahora bien, al afectar algunos de los acuerdos a decisiones jurisdiccionales, tales criterios son orientativos y queda a salvo la independencia de los jueces, juezas, magistrados y magistradas para el enjuiciamiento y resolución de los distintos procesos (art. 264.4 LOPJ y art. 65 c) del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales) quienes deberán valorar cada supuesto de manera individualizada.

Dese a este acuerdo la publicidad suficiente y publíquese en el portal de transparencia de la web del TSJ de Cataluña. Póngase en conocimiento de la Fiscalía provincial de Lleida Secretaria/o Coordinador/a provincial de Lleida, del Colegio de Abogados y del Colegio de Procuradores de la misma localidad.

Comuníquese este acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Cervera”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.





**Y PARA QUE CONSTE** y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

Signat electrònicament per: JOAQUIM  
MARTINEZ SANCHEZ - (SIG)  
Data: 2026.03.25 14:44:15 CET



Abierto el acto, se pasa a analizar el primer punto del orden del día, relativo a criterios en relación con las medidas alternativas de solución de conflictos.

Los jueces asistentes, acuerdan, por unanimidad, unos criterios uniformes relativos a la interpretación del requisito que supone el previo intento de solución alternativa de conflictos (MASC), cuyos criterios pretenden facilitar el trabajo de la Oficina Judicial, sin perjuicio de la independencia judicial en la aplicación de la ley a cada caso.

Dichos criterios, acordados en la Junta de Jueces, son los que constan en el anexo adjunto a la presente acta.

En segundo lugar, la Junta del Jueces del Tribunal de Instancia de Cervera, en aplicación del artículo 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acuerda, por unanimidad, la unificación de criterios y prácticas en la actividad jurisdiccional en las siguientes materias.

**A).** Criterios de señalamientos para audiencias, vistas y juicios civiles. Las semanas en las que los jueces/as de las plazas judiciales de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Cervera celebren audiencias, vistas y juicios pertenecientes al orden jurisdiccional civil, se seguirán los siguientes criterios de señalamiento:

**1.º** Con carácter general, se procederá a la celebración de audiencias, vistas o juicios civiles y de familia y de jurisdicción voluntaria dos días por semana. Lo anterior se entiende sin perjuicio de señalamientos adicionales por razones del servicio, a criterio del juez o jueza encargado del asunto.

**2.º** El horario para los días de señalamiento será el siguiente: desde las 09:30 horas hasta a las 13:00 horas, siendo que el primero de los señalamientos será a las 09:30 horas y el último a las 13:00 horas.

**3.º** A fin facilitar la adecuada parametrización de la agenda programada de señalamientos, se establecen los siguientes módulos de duración aproximada de audiencias, vistas y juicios:

**(a)** Audiencias previas y vistas de juicio verbal en que se ejerciten acciones individuales relativas a condiciones generales de contratación (art. 249.1.5<sup>ª</sup> de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su

redacción según Ley 39/2002, de 28<sup>d</sup> e octubre y art. 250.1.14<sup>a</sup> de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción según Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre): se asigna una duración, a efectos de confeccionar la agenda común del Tribunal de Instancia, de **15 minutos**.

**(b)** Vistas de juicio verbal en los procedimientos contemplados en el artículo 250.1.1º, 2º y 7º de la Ley de Enjuiciamiento Civil en las que no existan citaciones a testigos/peritos: se asigna una duración, a efectos de confeccionar la agenda común del Tribunal de Instancia, de **15 minutos**.

**(c)** Audiencias previas en materias distintas de las contempladas en la letra (a): se asigna una duración, a efectos de confeccionar la agenda común del Tribunal de Instancia, de **30 minutos**.

**(d)** Vistas de juicio verbal en materias distintas de las contempladas en las letras (a) y (b): se asigna una duración, a efectos de confeccionar la agenda común del Tribunal de Instancia, de **30 minutos**. Lo anterior se exceptúa en aquellos supuestos en los que, por la complejidad del asunto o por el número de pruebas propuestas, resulte necesario establecer una duración distinta, de acuerdo con las instrucciones generales y particulares del juez o jueza a quien se le haya repartido el asunto.

**(e)** Juicios de procedimiento ordinario: se asigna una duración, a efectos de confeccionar la agenda común del Tribunal de Instancia, de **60 minutos**. Lo anterior se exceptúa en aquellos supuestos en los que, por la complejidad del asunto o por el número de pruebas admitidas, resulte necesario establecer una duración distinta, de acuerdo con las instrucciones generales y particulares del juez o jueza a quien se le haya repartido el asunto.

**(f)** Vistas relativas piezas de oposición a la ejecución y medidas cautelares: se asigna una duración, a efectos de confeccionar la agenda común del Tribunal de Instancia, de **30 minutos**.

**B).** Criterios de señalamientos para Juicios por Delito Leve: se asigna una duración, a efectos de confeccionar la agenda común del Tribunal de Instancia, de **30 minutos**.

**C).** Criterios de dación de cuenta en materia de instrucción de causas penales.

**1.-** La dación de cuenta, como medida de apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y juezas, habrá de ser precisa y efectuarse de modo y forma que quede la debida constancia, referencia y resumen de los siguientes extremos: (i) Fecha de la dación de cuenta; (ii) Contenido de la dación de cuenta, especificando la actuación judicial / del Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia requerida.

La respuesta por parte del juez o jueza se realizará siguiendo idéntico esquema: (i) Fecha de la resolución de la dación de cuenta y (ii) Contenido de la decisión judicial / del Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia.

**2.-** La dación de cuenta se realizará personalmente por parte del funcionario responsable del expediente judicial al juez o jueza, indicando los datos básicos de la dación de cuenta, de acuerdo con el punto anterior, y depositando el expediente en el espacio físico indicado del despacho del juez o jueza en la misma fecha en que se pasan las actuaciones para resolver.

En el apartado de ruegos y preguntas,<sup>d</sup> no se formulan.

Se acuerda dar traslado de los acuerdos adoptados a la SALA de Gobierno del TSJ, a los efectos procedentes.

No habiendo más puntos a tratar, se <sup>d</sup>a por terminada la reunión.

Leída la presente acta y hallada conforme, firman todos los asistentes.

-----ANEXO-----

## PROPUESTA DE JUNTA DE JUECES PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA

UNIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA ADMISIÓN DE DEMANDAS CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA 1/2025, DE 2 DE ENERO, DE MEDIDAS EN MATERIA DE EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA.

### I. ÁMBITO DE APLICACIÓN GENERAL DEL MASC -----

Se exigirá actividad negociadora previa a la vía jurisdiccional como requisito de procedibilidad en todos los procesos declarativos del libro II y en los procesos especiales del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con excepción de los que tengan por objeto las materias contenidas en el apartado 2 y 3 del artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

Particularmente, se unifican criterios en el sentido de que: -----

1.1. En los procesos monitorios, se exige haber intentado un MASC. -----

1.2. En los JO derivados de monitorio, no se exige realizar nuevo MASC al presentar nueva demanda (art. 818 LEC), pero sí deberá describirse nuevamente el MASC realizado previamente en el monitorio inicial (art. 399 LEC) y aportar los documentos que lo acrediten (art. 264 LEC) que ya fueron aportados en su día con la petición monitoria. -----

Si el Monitorio se interpuso antes de la entrada en vigor de la LO 1/2025 y la transformación a JO fue después de la entrada en vigor, no se exigirá acreditar el MASC en la demanda. -----

1.3. En los procesos de tráfico, la reclamación previa del artículo 7 LRCSCVM tendrá la consideración de MASC a los efectos de la LO 1/25. Si la demanda no se interpone en el plazo de 1 año, la reclamación previa efectuada perderá su consideración como requisito de procedibilidad, de forma que para la admisión de una demanda transcurrido dicho plazo, deberá acreditarse haber realizado otra reclamación previa de conformidad con el artículo 7 citado o bien haber utilizado alguno de los MASC previstos en la LO 1/25. -----

En caso de demandar junto a la entidad aseguradora, al propietario, conductor o asegurado, será necesaria la acreditación de haber acudido a un MASC respecto de ellos. -----

1.4. En caso de demandas frente a ignorados ocupantes, se admite la exención del MASC mediante declaración responsable acompañada de pruebas mínimas (denuncias, actas notariales, certificados, etc). -----

1.5. En caso de demandas de reclamación de cuotas por parte de Comunidades de Propietarios, se considera acreditado el MASC aportando con la demanda la convocatoria a la Junta de Propietarios, el acta levantada y su notificación. -----

1.6. En caso de demandas en que se ejerciten acciones individuales relativas a condiciones generales de contratación será de aplicación la regla especial del art. 439 bis LEC. -----

### II. DERECHO DE FAMILIA -----

2.1. Como regla general se exige MASC en los procedimientos de familia. -----

2.2. No se exige MASC en los procedimientos de mutuo acuerdo si se presenta convenio regulador, el cual se considera acreditativo de la negociación. -----

2.3. Tratándose de demandas de familia con procedimientos de violencia sobre la mujer, el recurso a los MASC se encuentra vedado por el artículo 4.2 de L.O. 1/2025. -----

2.4. Tratándose de solicitudes de medidas provisionales previas a la demanda tampoco será necesario el previo intento de MASC, a la vista de que el artículo 5.3 de la L.O. 1/2025 exceptúa dichas medidas del requisito previo de intento de MASC. -----

### III. ESPECIALIDADES -----

3.1. Reconvención: no será necesario acreditar nuevo MASC si el objeto de la reconvención ya fue objeto del MASC inicial aportado con la demanda. -----

Si la reconvención versa sobre un nuevo objeto, no discutido en el MASC previo, se exige nuevo MASC con la reconvención sobre ese nuevo extremo. -----

3.2. Acumulación objetiva de acciones: el MASC previo debe versar sobre el objeto de todas y cada una de las pretensiones acumuladas. -----

3.3. Acumulación subjetiva de acciones: el MASC previo deberá realizarse respecto de cada uno de los demandados. -----

En caso de no acreditarse respecto de uno o varios de los demandados, la demandada solo se admitirá a trámite respecto de aquel demandado con el que se acredite haber realizado el MASC previo. -----

### IV. CONCEPTO Y ACREDITACIÓN DOCUMENTAL VÁLIDA DEL INTENTO DE MASC -----

Se considerará válidamente cumplido el requisito de MASC si se acude previamente a la mediación, a la conciliación o a la opinión neutral de una persona experta independiente, si se formula una oferta vinculante confidencial o si se emplea cualquier otro tipo de actividad negociadora. Singularmente, se considerará cumplido el requisito cuando la actividad negociadora se desarrolle directamente por las partes, o entre sus abogados o abogadas bajo sus directrices y con su conformidad, así como en los supuestos en que las partes hayan recurrido a un proceso de Derecho colaborativo. -----

Como medios especialmente aptos para la debida acreditación y constancia de los MASC: -----

4.1. Se aceptan: burofax, correo certificado con constancia de contenido y acuse de recibo, correo electrónico con acuse de recibo o pactado expresamente como comunicación válida entre las partes (siempre que se acredite que dicho correo electrónico pertenece al demandado) y acta notarial. -----

Igualmente se aceptarán los documentos a los que hace mención el art. 10 LO1/2025 (firmados por las partes y expedidos por el tercero interviniente en el MASC). -----

4.2. No se aceptan: WhatsApp, SMS, llamadas telefónicas, ni correos no certificados sin constancia de recepción. -----

Estos medios si podrán ser valorados en la declaración responsable como esfuerzo razonable para localizar al demandado. -----

### V. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 264.4 LEC -----

5.1. Debe limitarse a casos de desconocimiento absoluto del domicilio del demandado y cualquier otro medio por el que contactar con él (teléfono, email, terceras personas, etc). -----

5.2. Se deberán acreditar las gestiones practicadas por la parte para localizar al demandado. ---

5.3. No da lugar a nulidad si se acredita posteriormente la inexactitud de la declaración responsable, pero puede acarrear sanciones por mala fe (art. 247 LEC) y repercusiones en costas.  
-----

VI. RÉGIMEN DE SUBSANACIÓN -----

6.1. La omisión de la mención y descripción detallada del MASC en la demanda no es subsanable (art. 399.3 LEC). -----

Se exige que la descripción en la demanda del MASC se haga de forma detallada, con explicación del mecanismo de resolución de controversias seguido por la parte y con indicación de los documentos que acreditan lo explicado en la demanda. -----

6.2. No es subsanable la falta total del intento de MASC. -----

6.3. Sí es subsanable (5 días) la falta de documentación acreditativa del intento de MASC, siempre que el proceso negociador se haya realizado. -----

VII. ENTRADA EN VIGOR -----

Los presentes criterios se aplicarán a todas las demandas presentadas a partir del 3 de abril de 2025, fecha de entrada en vigor de la LO 1/2025. -----

Elévese el presente acuerdo a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya para su toma en conocimiento. Dese al mismo la oportuna difusión para su comunicación a los jueces y LAJs de este partido judicial, a la Fiscalía, al Colegio de Abogados de Lleida y al Colegio de Procuradores de Lleida. -----

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original, al cual me remito en caso necesario y libro la presente en Cervera a 2 de marzo de 2026.

SANDRA  
GARCIA  
GONZALEZ  
53856350X  
(SIG)

Signat  
digitalment per  
SANDRA GARCIA  
GONZALEZ  
53856350X (SIG)  
Data: 2026.03.02  
17:22:56 +01'00'

MIRELLA PEREZ  
LARA - DNI  
44895983Y  
(AUT)

Signat digitalment  
per MIRELLA PEREZ  
LARA - DNI  
44895983Y (AUT)  
Data: 2026.03.02  
19:53:46 +01'00'



**D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.**

**CERTIFICO:** Que en el T.S. nº 32/26 y 41/25 obra, entre otros, el Acta de Junta de Jueces de las Secciones Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Cervera, celebrada el 2 de marzo de 2026, que en su parte necesaria dice textualmente:

[Línea diagonal que indica un espacio reservado para el contenido del certificado]



plaza 11-2

Abierto el acto, se pasa a analizar el primer punto del orden del día, relativo a criterios en relación con las medidas alternativas de solución de conflictos.

Los Jueces asistentes acuerdan, por unanimidad, unos criterios uniformes relativos a la interpretación del requisito que supone el previo intento de solución alternativa de conflictos (MASC), cuyos criterios pretenden facilitar el trabajo de la Oficina Judicial, sin perjuicio de la independencia judicial en la aplicación de la ley a cada caso.

Dichos criterios, acordados en la Junta de Jueces, son los que constan en el anexo adjunto a la presente acta.

En segundo lugar, la Junta del Jueces del Tribunal de Instancia de Cervera, en aplicación del artículo 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acuerda, por unanimidad, la unificación de criterios y prácticas en la actividad jurisdiccional en las siguientes materias.

**A).** Criterios de señalamientos para audiencias, vistas y juicios civiles. Las semanas en las que los jueces/as de las plazas judiciales de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Cervera celebren audiencias, vistas y juicios pertenecientes al orden jurisdiccional civil, se seguirán los siguientes criterios de señalamiento:

**1.º** Con carácter general, se procederá a la celebración de audiencias, vistas o juicios civiles y de familia y de jurisdicción voluntaria dos días por semana. Lo anterior se entiende sin perjuicio de señalamientos adicionales por razones del servicio, a criterio del juez o jueza encargado del asunto.

**2.º** El horario para los días de señalamiento será el siguiente: desde las 09:30 horas hasta a las 13:00 horas, siendo que el primero de los señalamientos será a las 09:30 horas y el último a las 13:00 horas.

**3.º** A fin facilitar la adecuada parametrización de la agenda programada de señalamientos, se establecen los siguientes módulos de duración aproximada de audiencias, vistas y juicios:

**(a)** Audiencias previas y vistas de juicio verbal en que se ejerciten acciones individuales relativas a condiciones generales de contratación (art. 249.1.5 º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su

redacción según Ley 39/2002, de 28 de octubre y art. 250.1.14<sup>a</sup> de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción según Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre): se asigna una duración, a efectos de confeccionar la agenda común del Tribunal de Instancia, de **15 minutos**.

**(b)** Vistas de juicio verbal en los procedimientos contemplados en el artículo 250.1.1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup> y 7<sup>o</sup> de la Ley de Enjuiciamiento Civil en las que no existan citaciones a testigos/peritos: se asigna una duración, a efectos de confeccionar la agenda común del Tribunal de Instancia, de **15 minutos**.

**(c)** Audiencias previas en materias distintas de las contempladas en la letra (a): se asigna una duración, a efectos de confeccionar la agenda común del Tribunal de Instancia, de **30 minutos**.

**(d)** Vistas de juicio verbal en materias distintas de las contempladas en las letras (a) y (b): se asigna una duración, a efectos de confeccionar la agenda común del Tribunal de Instancia, de **30 minutos**. Lo anterior se exceptúa en aquellos supuestos en los que, por la complejidad del asunto o por el número de pruebas propuestas, resulte necesario establecer una duración distinta, de acuerdo con las instrucciones generales y particulares del juez o jueza a quien se le haya repartido el asunto.

**(e)** Juicios de procedimiento ordinario: se asigna una duración, a efectos de confeccionar la agenda común del Tribunal de Instancia, de **60 minutos**. Lo anterior se exceptúa en aquellos supuestos en los que, por la complejidad del asunto o por el número de pruebas admitidas, resulte necesario establecer una duración distinta, de acuerdo con las instrucciones generales y particulares del juez o jueza a quien se le haya repartido el asunto.

**(f)** Vistas relativas piezas de oposición a la ejecución y medidas cautelares: se asigna una duración, a efectos de confeccionar la agenda común del Tribunal de Instancia, de **30 minutos**.

**B).** Criterios de señalamientos para Juicios por Delito Leve: se asigna una duración, a efectos de confeccionar la agenda común del Tribunal de Instancia, de **30 minutos**.

**C).** Criterios de dación de cuenta en materia de instrucción de causas penales.

**1.-** La dación de cuenta, como medida de apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y juezas, habrá de ser precisa y efectuarse de modo y forma que quede la debida constancia, referencia y resumen de los siguientes extremos: (i) Fecha de la dación de cuenta; (ii) Contenido de la dación de cuenta, especificando la actuación judicial / del Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia requerida.

La respuesta por parte del juez o jueza se realizará siguiendo idéntico esquema: (i) Fecha de la resolución de la dación de cuenta y (ii) Contenido de la decisión judicial / del Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia.

**2.-** La dación de cuenta se realizará personalmente por parte del funcionario responsable del expediente judicial al juez o jueza, indicando los datos básicos de la dación de cuenta, de acuerdo con el punto anterior, y depositando el expediente en el espacio físico indicado del despacho del juez o jueza en la misma fecha en que se pasan las actuaciones para resolver.

En el apartado de ruegos y preguntas, no se formulan.

Se acuerda dar traslado de los acuerdos adoptados a la SALA de Gobierno del TSJ, a los efectos procedentes.

No habiendo más puntos a tratar, se da por terminada la reunión.

Leída la presente acta y hallada conforme, firman todos los asistentes.

-----ANEXO-----

PROPUESTA DE JUNTA DE JUECES PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA

UNIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA ADMISIÓN DE DEMANDAS CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA 1/2025, DE 2 DE ENERO, DE MEDIDAS EN MATERIA DE EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN GENERAL DEL MASC -----

Se exigirá actividad negociadora previa a la vía jurisdiccional como requisito de procedibilidad en todos los procesos declarativos del libro II y en los procesos especiales del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con excepción de los que tengan por objeto las materias contenidas en el apartado 2 y 3 del artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

Particularmente, se unifican criterios en el sentido de que: -----

1.1. En los procesos monitorios, se exige haber intentado un MASC. -----

1.2. En los JO derivados de monitorio, no se exige realizar nuevo MASC al presentar nueva demanda (art. 818 LEC), pero sí deberá describirse nuevamente el MASC realizado previamente en el monitorio inicial (art. 399 LEC) y aportar los documentos que lo acrediten (art. 264 LEC) que ya fueron aportados en su día con la petición monitoria. -----

Si el Monitorio se interpuso antes de la entrada en vigor de la LO 1/2025 y la transformación a JO fue después de la entrada en vigor, no se exigirá acreditar el MASC en la demanda. -----

1.3. En los procesos de tráfico, la reclamación previa del artículo 7 LRCSCVM tendrá la consideración de MASC a los efectos de la LO 1/25. Si la demanda no se interpone en el plazo de 1 año, la reclamación previa efectuada perderá su consideración como requisito de procedibilidad, de forma que para la admisión de una demanda transcurrido dicho plazo, deberá acreditarse haber realizado otra reclamación previa de conformidad con el artículo 7 citado o bien haber utilizado alguno de los MASC previstos en la LO 1/25. -----

En caso de demandar junto a la entidad aseguradora, al propietario, conductor o asegurado, será necesaria la acreditación de haber acudido a un MASC respecto de ellos. -----

1.4. En caso de demandas frente a ignorados ocupantes, se admite la exención del MASC mediante declaración responsable acompañada de pruebas mínimas (denuncias, actas notariales, certificados, etc). -----

1.5. En caso de demandas de reclamación de cuotas por parte de Comunidades de Propietarios, se considera acreditado el MASC aportando con la demanda la convocatoria a la Junta de Propietarios, el acta levantada y su notificación. -----

1.6. En caso de demandas en que se ejerciten acciones individuales relativas a condiciones generales de contratación será de aplicación la regla especial del art. 439 bis LEC. -----

II. DERECHO DE FAMILIA -----

2.1. Como regla general se exige MASC en los procedimientos de familia. -----

2.2. No se exige MASC en los procedimientos de mutuo acuerdo si se presenta convenio regulador, el cual se considera acreditativo de la negociación. -----

2.3. Tratándose de demandas de familia con procedimientos de violencia sobre la mujer, el recurso a los MASC se encuentra vedado por el artículo 4.2 de L.O. 1/2025. -----

2.4. Tratándose de solicitudes de medidas provisionálsimas previas a la demanda tampoco será necesario el previo intento de MASC, a la vista de que el artículo 5.3 de la L.O. 1/2025 exceptúa dichas medidas del requisito previo de intento de MASC. -----

### III. ESPECIALIDADES -----

3.1. Reconvencción: no será necesario acreditar nuevo MASC si el objeto de la reconvencción ya fue objeto del MASC inicial aportado con la demanda. -----

Si la reconvencción versa sobre un nuevo objeto, no discutido en el MASC previo, se exige nuevo MASC con la reconvencción sobre ese nuevo extremo. -----

3.2. Acumulación objetiva de acciones: el MASC previo debe versar sobre el objeto de todas y cada una de las pretensiones acumuladas. -----

3.3. Acumulación subjetiva de acciones: el MASC previo deberá realizarse respecto de cada uno de los demandados. -----

En caso de no acreditarse respecto de uno o varios de los demandados, la demandada solo se admitirá a trámite respecto de aquel demandado con el que se acredite haber realizado el MASC previo. -----

### IV. CONCEPTO Y ACREDITACIÓN DOCUMENTAL VÁLIDA DEL INTENTO DE MASC -----

Se considerará válidamente cumplido el requisito de MASC si se acude previamente a la mediación, a la conciliación o a la opinión neutral de una persona experta independiente, si se formula una oferta vinculante confidencial o si se emplea cualquier otro tipo de actividad negociadora. Singularmente, se considerará cumplido el requisito cuando la actividad negociadora se desarrolle directamente por las partes, o entre sus abogados o abogadas bajo sus directrices y con su conformidad, así como en los supuestos en que las partes hayan recurrido a un proceso de Derecho colaborativo. -----

Como medios especialmente aptos para la debida acreditación y constancia de los MASC: -----

4.1. Se aceptan: burofax, correo certificado con constancia de contenido y acuse de recibo, correo electrónico con acuse de recibo o pactado expresamente como comunicación válida entre las partes (siempre que se acredite que dicho correo electrónico pertenece al demandado) y acta notarial. -----

Igualmente se aceptarán los documentos a los que hace mención el art. 10 LO1/2025 (firmados por las partes y expedidos por el tercero interviniente en el MASC). -----

4.2. No se aceptan: WhatsApp, SMS, llamadas telefónicas, ni correos no certificados sin constancia de recepción. -----

Estos medios si podrán ser valorados en la declaración responsable como esfuerzo razonable para localizar al demandado. -----

### V. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 264.4 LEC -----

5.1. Debe limitarse a casos de desconocimiento absoluto del domicilio del demandado y cualquier otro medio por el que contactar con él (teléfono, email, terceras personas, etc). -----

5.2. Se deberán acreditar las gestiones practicadas por la parte para localizar al demandado. ---

5.3. No da lugar a nulidad si se acredita posteriormente la inexactitud de la declaración responsable, pero puede acarrear sanciones por mala fe (art. 247 LEC) y repercusiones en costas. -----

#### VI. RÉGIMEN DE SUBSANACIÓN -----

6.1. La omisión de la mención y descripción detallada del MASC en la demanda no es subsanable (art. 399.3 LEC). -----

Se exige que la descripción en la demanda del MASC se haga de forma detallada, con explicación del mecanismo de resolución de controversias seguido por la parte y con indicación de los documentos que acreditan lo explicado en la demanda. -----

6.2. No es subsanable la falta total del intento de MASC. -----

6.3. Sí es subsanable (5 días) la falta de documentación acreditativa del intento de MASC, siempre que el proceso negociador se haya realizado. -----

#### VII. ENTRADA EN VIGOR -----

Los presentes criterios se aplicarán a todas las demandas presentadas a partir del 3 de abril de 2025, fecha de entrada en vigor de la LO 1/2025. -----

Elévese el presente acuerdo a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya para su toma en conocimiento. Dese al mismo la oportuna difusión para su comunicación a los jueces y LAJs de este partido judicial, a la Fiscalía, al Colegio de Abogados de Lleida y al Colegio de Procuradores de Lleida. -----

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original, al cual me remito en caso necesario y libro la presente en Cervera a 2 de marzo de 2026.

---



**Y PARA QUE CONSTE** y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.



Signat electrònicament per: JOAQUIM  
MARTINEZ SANCHEZ - (SIG)  
Data: 2026.04.14 12:25:48 CEST

